

mo, Obras Públicas y Transportes de la Diputación General de Aragón las posibles aportaciones, modificaciones u otras incidencias que puedan producirse ante el proceso de la intervención.

f) Programa de actuaciones en el que se inscribe la que motiva la petición, en el caso de que dicho programa exista, expresando anteriores realizaciones y previsiones futuras.

g) Plazo de ejecución de las obras.

h) Memoria justificativa de la viabilidad y mantenimiento del equipamiento previsto.

Artículo séptimo.—*Garantías y condiciones en la concesión del préstamo.*

1.º El Departamento de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes examinará y seleccionará las solicitudes y podrá exigir a los posibles adjudicatarios la presentación del proyecto técnico para su supervisión y aprobación, así como cualquier otro aspecto de la documentación que haya de ser completado.

2.º Una vez otorgada por el Departamento de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes la calificación de los beneficios, los préstamos serán concedidos por las Cajas de Ahorros colaboradoras, entidades que podrán exigir a los beneficiarios las garantías personales e hipotecarias que estimen necesarias. Los préstamos resultarán para los adjudicatarios en las condiciones expresadas en el artículo tercero, subvencionando la Diputación General de Aragón los intereses restantes.

3.º Los solicitantes aceptan las presentes normas y se comprometen a aportar la documentación y garantías que les sean solicitadas, así como a facilitar el posterior seguimiento y control de la ejecución que efectúe la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda.

Artículo octavo.—*Plazos de iniciación y ejecución de las obras.*

1.º Las obras de rehabilitación o reconstrucción amparadas en la presente disposición deberán estar iniciadas en un plazo máximo de tres meses después de la comunicación de la calificación de beneficios.

2.º El periodo de ejecución previsto en el artículo 6 de la presente Orden podrá prorrogarse, a instancia del promotor de las actuaciones, mediante causa justa y hasta un máximo de la mitad del periodo de ejecución citado.

3.º La iniciación de las actuaciones de ejecución se notificará al Servicio Provincial de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda correspondiente, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se produzca.

Artículo noveno.—*Finalización de las actuaciones.*

1.º Finaliza la ejecución de las actuaciones de rehabilitación, el promotor de las mismas, en plazo no superior a un mes, lo pondrá en conocimiento del correspondiente Servicio Provincial de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, presentando el preceptivo Certificado final de obra. El citado Servicio Provincial comprobará la adecuación de las obras a la documentación aportada, otorgando en su caso el correspondiente Certificado administrativo.

2.º La denegación del Certificado por parte del Servicio Provincial será siempre motivada y susceptible de recurso de alzada.

Artículo décimo.—*Incumplimiento de condiciones.*

En el supuesto de que las obras no se ejecuten o no merezcan al otorgamiento del Certificado del Servicio Provincial, el prescriptor vendrá obligado a la devolución de las cantidades percibidas incrementadas con un interés del once por ciento (11 %).

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda a dictar las normas precisas para el desarrollo de lo establecido en la presente Orden y a definir los modelos necesarios para su cumplimiento.

Dada en Zaragoza, a 5 de marzo de 1986.

**El Consejero del Departamento de Urbanismo,
Obras Públicas y Transportes,
AMADOR ORTIZ MENARGUEZ**

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

194 *ORDEN de 4 de marzo de 1986, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, sobre declaración oficial de extinción de un foco de Peste Porcina Africana, en el término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).*

A propuesta de la Sección de Producción y Sanidad Animal del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza de la Diputación General de Aragón y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Peste Porcina Africana de la especie Porcina, en el término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) y que fue declarada oficialmente con fecha 31 de enero de 1986.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Zaragoza, 4 de marzo de 1986.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Montes,
ENRIQUE LOPEZ DOMINGUEZ**

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y EDUCACION

195 *RESOLUCION de 24 de febrero de 1986, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se deja sin efecto la incoación del expediente de declaración como Monumento Histórico-Artístico, a favor del Hospital de San Francisco en Monzón (Huesca).*

RESULTANDO 1.º que por Resolución de fecha 30 de septiembre de 1972, del Director General de Bellas Artes se tuvo por incoado expediente de declaración como Monumento Histórico Artístico a favor del Antiguo Hospital de San Francisco, en Monzón (Huesca).

RESULTANDO 2.º que, en sesión plenaria celebrada el 26 de noviembre de 1975, el Ayuntamiento de Monzón adoptó, por unanimidad, el acuerdo de no mostrarse conforme con la pretendida declaración, por no reunir el Hospital de San Francisco ninguna de las condiciones mínimas necesarias para su declaración como Monumento Histórico Artístico.

RESULTANDO 3.º que, con fecha 24 de marzo de 1976, la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico Artístico de Huesca solicitó la cancelación del expediente de declaración como Monumento Histórico Artístico, alegando que no conserva resto alguno de valor artístico, aparte de que amenaza ruina inminente la escasa construcción que perdura, con grave riesgo para los viandantes y edificaciones próximas; alegando igualmente que, anteriormente, el Consejero Provincial de Bellas Artes, informando en el mismo sentido, había recomendado el archivo del expediente.

CONSIDERANDO 1.º que de conformidad con la Disposición Transitoria Sexta, 1. de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la tramitación y efectos de los expedientes sobre declaración de bienes muebles de valor histórico artístico incoados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa en virtud de la cual han sido iniciados. Y que, según lo dispuesto en el artículo 9.2. de la misma Ley, tramita los expedientes administrativos de declaración el Organismo competente, según el artículo sexto de esta repetida Ley, el que en cada Comunidad Autónoma tenga a su cargo la protección del patrimonio histórico; en este caso, la Diputación General de Aragón.

CONSIDERANDO 2.º que por Decreto 12/1984, de 9 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se distribuyen las competencias transferidas a la Diputación General de Aragón en materia de cultura, Artículo 4.º, corresponde al Director General de Cultura y Educación (hoy, del Patrimonio Cultural, por Decreto 72/1985, de 7 de junio, de la Diputación General de Aragón), incoar los expedientes de declaración de Monumentos y Conjuntos Histórico Artísticos.

En virtud de cuanto antecede, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

1.º Dejar sin efecto la incoación del expediente de declaración como Monumento Histórico Artístico a favor del Hospital